



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 29 de Abril de 2022

### VISTO:

La Resolución Administrativa N° 191-2022-HNAL/OP, sobre cese por límite de edad y el Informe N° 193-2022-URByP-OP-HNAL, sobre Pensión Provisional de Cesantía de doña **Zoila Fortunata MATOS URIBE**, Enfermera Especialista, Nivel 14, del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante ACEB N° 553-73/RGG N° 068 (31701/1974) a fojas 3, se resuelve contratar, a partir de la fecha que se menciona y hasta el término del ejercicio presupuestal vigente, a doña **Zoila Fortunata Matos Uribe**, del 01 de febrero de 1974 con el cargo de Auxiliar de Enfermería – Hospital "Arzobispo Loayza";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0486-75-SA/P (08/04/1975) a fojas 4/5, se resuelve regularizar al 1° de enero de 1975 la reasignación, de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud- Región de Lima Metropolitana, del personal que viene prestando servicios en el Hospital "Arzobispo Loayza", que se indica entre ellos a doña **Zoila Fortunata MATOS URIBE**, como Auxiliar de Enfermería, Grado VII - Sub-Grado 2;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 293-92-HNAL/P (07/03/1992) a fojas 8, se resuelve Incorporar a doña **Zoila Fortunata MATOS URIBE**, al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, en armonía con el art.27° de la Ley 25066, reconociéndole 21 años, 07 meses 27 días de servicios prestados al Estado, hasta el 31 de octubre de 1991 en la siguiente forma: 11 meses a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima y 20 años, 08 meses y 27 días al Ministerio de Salud, con inclusión de los cuatro (04) años de Estudios de Formación Profesional, de conformidad con la Ley 24156;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 191-2022-HNAL/OP de fecha 18 de marzo de 2022 a fojas 70, se resuelve cesar por límite de edad, con eficacia anticipada a partir del 23 de abril de 2022, doña **Zoila Fortunata MATOS URIBE**, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en concordancia con el inciso b) del artículo 182° y de los artículos 183° y 186° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, según la Ley N° 25066 de fecha 23 de junio de 1989, en su artículo 27° establece que "Los funcionarios y servidores públicos que se encontraban laborando para el Estado en condición de nombrados y contratados a la fecha de dación del Decreto Ley N° 20530, están facultados para quedar comprendidos en el régimen de pensiones a cargo del Estado, establecido por dicho decreto Ley, siempre que a la dación de la presente, se encuentren prestando servicios al Estado dentro de los alcances de la Ley N° 11377 y Decreto Legislativo N° 276 (...). Cabe resaltar que esta norma no exige que las labores a favor del Estado se hayan realizado de manera ininterrumpida, ni tiempo de servicios anterior a la vigencia del Decreto Ley N° 20530;

Que, de acuerdo a las constancias de pago de haberes y descuentos, que obran en el expediente, de la señora **Zoila Fortunata MATOS URIBE**, acredita 43 años 05 meses 12 días de servicios prestados al Estado, durante el periodo del 01 de febrero de 1974 al 13 de setiembre del 2013;



Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, señala que está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, mediante Liquidación N° 035-2022-URByP de fecha 26 de abril de 2022, emitido por el Equipo de Remuneraciones y Pensiones, corresponde otorgar la suma de Novecientos Sesenta y Seis con 26/100 Soles (S/ 966.26), por concepto de pensión provisional de cesantía a favor de doña **Zoila Fortunata MATOS URIBE**, que es equivalente al 90% de Mil Setenta y Tres con 63/100 Soles (S/ 1,073.63), que ha sido calculada en base al promedio de las doce (12) últimas remuneraciones pensionables percibidas a la fecha del cese;

Que, asimismo, el artículo 5 de la citada norma, dispone que la pensión de cesantía se calculará, entre otras reglas, por las siguientes: a) Para los varones, las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios; b) para las mujeres, las pensiones serán iguales a una veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios. En los casos en que los incrementos de las remuneraciones pensionables se originen como consecuencia de homologación o de aumentos de remuneraciones con carácter general dispuestos por ley, no será de aplicación la regla señalada en el numeral 3 del citado artículo;

Que, el artículo 47 del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que el pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva;

Que, cabe hacer mención que doña **Zoila Fortunata MATOS URIBE**, se encuentra afiliado al sistema privado de pensiones (SPP), por estar comprendido dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 (Decreto legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado) (publicado el 12/09/2013), Siendo que dicho decreto en su Décima disposición complementaria final, dispuso : "(...) El plazo máximo de afiliación es de treinta (30) días calendario; vencido este plazo, si el trabajador no hubiese manifestado su voluntad de afiliarse a un Sistema pensionario, el empleador lo afiliará al Sistema previsto en el Decreto Supremo N° 054-97 y modificatorias (...). De la hoja de consulta del afiliado del SPP, se desprende que ingresó al Sistema Privado de Pensiones el 14 de setiembre del 2013;

Que, así también, según lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, publicada el 04 de julio del 2013, establece que; a los servidores que se encuentren en el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por tiempo de servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, que opten por incorporarse al Régimen de Servicio Civil no se les acumula el tiempo de servicio, debiendo afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o Sistema Privado de Pensiones (SPP), durante este nuevo periodo de trabajo;

Que, para el cálculo de la pensión a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se toma como referencia de pensiones la fecha de traslado al régimen del servicio civil;

Que, cuando dichos servidores culminen su servicio, percibirán la pensión bajo el Decreto Ley N° 20530, Régimen y Compensaciones por servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, más aquella que pudiera haber generado en el SNP o SPP;

Que, en ese sentido, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47° así como el artículo 5° y 18 del Régimen Pensionario Decreto Ley N° 20530, corresponderá reconócele el derecho a percibir una pensión de cesantía a doña **Zoila Fortunata MATOS URIBE**, a partir del 23 de abril de 2022, fecha en que se resolvió cesar por límite de edad (Según la Resolución Administrativa N° 191-2022-HNAL/OP), siendo que además a la dación del Decreto Legislativo N° 1153, de fecha 13 de setiembre del 2013, habiéndosele reconocido, mediante Resolución Administrativa N° 672-2000-HNAL/P, (30) años, (03) meses y (08) días, de servicios prestados al Estado, hasta el 30 de junio de 2000;

Que, mediante el Informe de Visto del Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal, opina que corresponde otorgar pensión provisional de cesantía del Decreto Ley N° 20530 a favor de doña **Zoila Fortunata MATOS URIBE**, resultando pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;



Con los visados del Jefe de la Unidad de Remuneraciones Beneficios y Pensiones y de la Jefa de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con el Decreto Ley N° 20530 "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990" modificado por la Ley N° 28449 "Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 y Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF";

En uso de las facultades y atribuciones delegadas por Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA y la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER** a doña **Zoila Fortunata MATOS URIBE**, ex servidora con el cargo de Enfermera Especialista Nivel 14, del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", CUARENTA Y TRES (43) AÑOS, CINCO (05) MESES Y DOCE (12) DIAS de servicios prestados al Estado, hasta el 13 de setiembre del 2013, bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276 y Ocho (08) años Siete (07) meses y Nueve (09) días del 14 de setiembre del 2013 al 22 de abril de 2022, por haber laborado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1153.

**Artículo 2.- RECONOCER**, a partir 23 de abril de 2022, a doña **Zoila Fortunata MATOS URIBE**, la suma de **Novcientos Sesenta y Seis con 26/100 Soles (S/ 966.26**, que es equivalente al 90% de Mil Setenta y Tres con 63/100 Soles (S/ 1,073.63), por concepto de **pensión provisional de cesantía** del Decreto Ley N° 20530, la cual ha sido calculada en base a las doce (12) últimas remuneraciones pensionables que percibía al 13 de setiembre de 2013.

**Artículo 3.- INCORPORAR**, a partir del 01 de mayo de 2022 en la Planilla Única de Pago de Pensionistas a doña **Zoila Fortunata MATOS URIBE**, con la suma de **Novcientos Sesenta y Seis con 26/100 Soles (S/ 966.26)**, por concepto de pensión provisional de cesantía, de acuerdo al siguiente detalle:

**Datos del Beneficiario:** Fecha de Nacimiento: 23-04-1952 DNI. N° 08765445  
**Domicilio** : Jr. Recavarren N° 238 - Santiago de Surco Lima

Cargo: Enfermera Especialista Nivel 14 Tiempo de Servicio: 43 años 05 meses 12 días	Promedio de las 12 últimas Remuneraciones percibidas al 30 de agosto - 2013	Remuneraciones Pensionables 100%	Pensión Provisional de Cesantía 90%
Remuneración Básica	50.00	50.00	45.00
Remuneración Reunificada	41.27	41.27	37.14
Bonificación Personal 35%	0.01	0.01	0.01
Transitoria para Homologación	0.06	0.06	0.05
Costo de Vida - D.S. N° 153-1991-EF	47.00	47.00	42.30
Movilidad y Refrigerio	5.01	5.01	4.51
Decreto Supremo N° 051-91-PCM	28.00	28.00	25.20
Decreto Supremo N° 040-92-EF (no es pensionable)	35.00	0.00	0.00
Decreto Ley N° 25671	60.00	60.00	54.00
Decreto Supremo N° 081-93-EF	70.00	70.00	63.00
Bonificación Especial 19-94	118.00	118.00	106.20
Decreto de Urgencia N° 080-94	152.67	152.67	137.40
Decreto de Urgencia N° 090-96 16%	86.04	86.04	77.44
Decreto de Urgencia N° 073-97 16%	99.81	99.81	89.83
Decreto de Urgencia N° 011-99 16%	115.76	115.76	104.18
Asignación Comedor y Transporte (no es pensionable)	3.10	0.00	0.00
Decreto Supremo N° 122-05 (no es pensionable)	50.00	0.00	0.00
Ley 29951-2013	300.00	200.00	180.00
Sub Total			
<b>Menos:</b> Asignación Comedor y Transporte 3.10			
Decreto Supremo N° 040-92-EF 35.00			
Decreto Supremo N° 122-05 50.00			
(88.10)	1,261.73	1,073.63	<b>966.26</b>



Pensión provisional de cesantía a partir del 01 de mayo de 2022

**Artículo 4.- REINTEGRAR** a favor de doña **Zoila Fortunata MATOS URIBE**, el monto ascendente a **Doscientos Cincuenta y Siete con 66/100 Soles (S/ 257.66)**, por concepto de devengado de la pensión provisional de cesantía del período comprendido del 23 al 30 de abril de 2022

Periodo Comprendido		Pensión - Meses – Días	Total
Del	Al		
23/04/2022	30/04/2022	966.26/30 = 32.208 x 08 días	257.66
<b>Total, Reintegro</b>			<b>257.66</b>

**Artículo 5.- DISPONER** que el cumplimiento de la presente resolución se hará efectivo con cargo a la Específica de Gasto 2.2.11.11 y Meta 143-0137, Sistema de Pensiones - Unidad Ejecutora 027 – Pliego 11 - Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" - Ministerio de Salud.

**Artículo 6.- PRECISAR** que la pensión definitiva de cesantía, está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, entidad a la que se remitirá el legajo del pensionista, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF.

**Artículo 7.- DISPONER** que doña **Zoila Fortunata MATOS URIBE**, firme las planillas únicas de pago mensualmente; así como actualizar sus datos en forma anual, en la Oficina de Personal – Registro.

**Artículo 8.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Unidad de Programación, Presupuesto y Planificación de Recursos Humanos, para su conocimiento y demás fines.

**Artículo 9.- NOTIFICAR** copia certificada de la presente resolución a la interesada, en su domicilio sito en el Jr. Recavarren N° 238 – Santiago de Surco Lima.

**Regístrese, comuníquese y archívese**

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"  
*[Firma]*  
Lic. Adm. ROSA JANET VÁSQUEZ MANAY  
JEFA DE LA OFICINA DE PERSONAL

RJVM/JFCCH/vpg.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
OFICINA DE PERSONAL Y REGISTRO  
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"  
MINISTERIO DE SALUD